

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNZA – CUNDINAMARCA, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2024**

RADICADO No. 2023-00646-00

Como quiera que el documento allegado como título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FERIA ELECTRODOMÉSTICA Y MUEBLES CARRERA 13 MADRID S.A.S. y OMAR DARÍO ROJAS CLAVIJO**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el de diez (10) proponga excepciones, sobre las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 3830096869

1.1. Por la suma de \$135.545.319,00 pesos moneda legal colombiana, equivalente al capital insoluto de la obligación instrumentada en el precitado título valor.

1.2. Por concepto de intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral anterior desde 01 de septiembre de 2023, y hasta que el pago se produzca, a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. PAGARÉ No. 3830096867

2.1. Por la suma de \$208.713.801 pesos moneda legal colombiana, al capital insoluto de la obligación instrumentada en el precitado título valor.

2.2. Por concepto de intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral anterior desde 01 de septiembre de 2023, y hasta que el pago se produzca, a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad debida.

4. Por secretaría, Ofíciense, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

5. Notifíquesele esta providencia a la parte demandada en la forma dispuesta en el numeral 8 de la Ley 2213 o bajo las previsiones establecidas en los artículos 291 y 292 del CGP.

6. Se reconoce personería al abogado OMAR JUAN CARLOS SUÁREZ ACEVEDO como apoderado judicial de la parte actora en su calidad de representante legal de la sociedad SUÁREZ TRUJILLO ABOGADOS ASOCIADOS SAS, quien actúa como endosatario en procuración.

Notifíquese (2),



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ